

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Enero de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR

En vista de las reclamaciones que á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en Caja han promovido distintos individuos pertenecientes al reemplazo del año último, los cuales, por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creían no incurrir en la responsabilidad establecida en Real orden de 22 de Agosto último por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al art. 132 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el art. 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 11 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Rectificación del alistamiento—Circular

Con arreglo á lo que dispone el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, el día 29 del actual procederán todos los Ayuntamientos de la provincia á la rectificación del alistamiento, citando personalmente á todos los mozos comprendidos en el mismo.

Al efecto publicarán un edicto que se fijará en los sitios de costumbre.

La citación se hará por papeletas duplicadas, las cuales se entregará una al mozo, y á falta de éste á su padre, madre, curador ó pariente más cercano, y la otra se unirá al expediente, después de firmada por el mozo.

Según previene el art. 48 de dicha ley, los Ayuntamientos oirán y fallarán todas las reclamaciones que se presenten, resolviéndolas en el acto por mayoría de votos, y haciendo constar en acta las resoluciones tomadas por los mismos.

Si de estos fallos se reclamase por algún interesado, se le expedirá un certificado circunstanciado del acuerdo tomado por la Corporación municipal.

Para las exclusiones de mozos de que trata el art. 49, se tendrán muy en cuenta las prevenciones contenidas en el art. 50 de repetida ley.

Si no pudiesen concluirse el día 29 citado las operaciones requeridas para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos, y aun en los no festivos, si fuese necesario, hasta su conclusión.

Las reclamaciones que se hagan por los interesados de los acuerdos de los Ayuntamientos, se harán en el término preciso de tres días, según preceptúa el art. 56, trascurrido el cual, no pueden admitirse; y si intentasen recurrir á la Comisión provincial, lo harán dentro de los quince días siguientes como previene el art. 57.

Cuando se produzca competencia por la inclusión simultánea de un mozo en dos ó más pueblos, se tendrán en cuenta las reglas del art. 40.

Para la formación de los expedientes de competencia, deberá hacerse en conformidad á lo que previene el art. 62, y si se hallasen discordes los Ayuntamientos remitirán los expedientes á la Comisión provincial con todas las pruebas que se juzguen necesarias.

En la mañana del día anterior al 2.º domingo del mes de Febrero próximo, ó sea el día 11, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas,

oyendo y fallando todas las reclamaciones que se produzcan, y si resultase algún mozo omitido, se dejará para otro llamamiento.

Estas listas serán firmadas por los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario, sacando una copia arreglada al modelo adjunto, la cual se remitirá á esta Comisión antes del día 20 del mes de Febrero, bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario que deje de cumplir este servicio, y si no resultase ningún mozo alistado, se remitirá acta negativa en que se haga constar esta circunstancia.

Para poder dar normalidad á las operaciones del reemplazo, se encarga á los señores Secretarios de Ayuntamiento que las listas rectificadas sean numeradas por orden de menor á mayor todos los mozos y el número asignado á cada uno le siga en todos los actos que son sucesivos.

Como el día después, ó sea el 12 de Febrero próximo, es el juicio de exenciones ante los Ayuntamientos, se citará inmediatamente á los mozos para aquel acto, á cuyo fin la Comisión dará las instrucciones necesarias.

Zamora 14 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—Santiago Neches, Secretario.

Modelo que se cita.

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE.....

Numero de orden	NOMBRES.	Observaciones.
1	Juan Ruiz López	Art. 30 de la ley
2	Francisco Pérez González	»
3	Victor Dieguez Fernández	»
4	José Rodriguez Gómez	»

Es copia que concuerda con el original que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

(Aquí el pueblo y la fecha.)

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1887 a 1888.

Resumen de los presupuestos municipales de ingresos que están en ejercicio en los Ayuntamientos de esta provincia. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Santa Colomba las Carabias.....	4.152	"	"	"	"	"	"	"	"	875	"	"	5.027
Santa Colomba las Monjas.....	289'99	"	"	"	"	"	452'34	"	"	1.124'15	"	"	1.864'48
Santa Cristina la Polvorosa.....	3.313'17	"	"	"	"	"	125	"	"	3.092'07	"	"	6.330'24
Santa Groya de Tera.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.564'62	"	"	3.564'62
Santa Maria de Valverde.....	474	"	"	"	"	"	"	"	"	1.646	5	"	1.651
Sitrama de Tera.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.737'28	"	"	2.231'28
Sobradillo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.243'16	"	"	1.245'16
Sogo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.435	"	"	1.435
Távara.....	2.741'08	"	100	"	"	"	"	"	"	5.733'30	"	"	8.576'38
Tagarabuena.....	162'13	"	50	"	"	"	"	"	"	7.812'45	"	"	8.024'58
Tamame.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.792	"	"	2.792
Tapióles.....	87'50	"	"	"	"	"	"	"	"	7.052'03	"	"	7.139'53
Tardemezar.....	132'09	"	10	"	"	"	"	"	"	1.733'09	"	"	1.875'18
Tardobispo.....	1.198'20	"	"	"	"	"	"	"	"	4.692'68	"	"	5.890'88
Tervoso.....	98'77	"	10	"	"	"	"	"	"	2.638'84	"	"	2.747'61
Toro.....	21.095'12	10.725	50.135'50	"	"	"	17.132'62	"	"	133.875'56	"	"	232.963'80
Torrefrades.....	"	"	15	"	"	"	"	"	"	3.803'46	"	"	3.803'46
Torregamones.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4.285'29	"	"	4.285'29
Torre del Valle (La).....	859'66	"	"	"	"	"	"	"	"	3.249'86	"	"	4.109'52
Torres.....	281'61	"	"	"	"	"	"	"	"	3.122'67	"	"	3.529'28
Trabazos.....	"	"	4	"	"	"	"	"	"	5.800	"	"	5.804
Trelacio.....	"	"	20	"	"	"	"	"	799'76	"	"	"	4.428'68
Ungilde.....	"	"	5	"	"	"	"	"	"	1.899'10	"	"	1.904'10
Una de Quintana.....	234'91	"	"	"	"	"	"	"	"	3.401'82	"	"	3.636'73
Valcabado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.437'21	"	"	2.437'21
Valdefinjas.....	107'90	"	"	"	"	"	"	"	"	5.374'59	"	"	5.482'49
Valdemerilla.....	"	"	40	"	"	"	"	"	"	2.636'36	"	"	2.676'36
Valdescorriel.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.406'63	"	"	5.644'71
Vallca.....	95'26	"	"	"	"	"	"	"	"	5.787'18	"	"	5.971'72
Vallca.....	159'54	"	25	"	"	"	"	"	"	4.226'42	"	"	4.401'42
Valparaiso.....	100	"	75	"	"	"	"	"	"	1.982'76	"	"	1.982'76
Vegalatrave.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.962'96	"	"	6.208'42
Vega de Tera.....	1.569'52	"	"	"	"	"	"	"	675'94	"	"	"	1.982'76
Vega de Villalobos.....	18'76	"	"	"	"	"	"	"	18'76	"	"	"	6.208'42
Vezdemarban.....	110'77	"	"	"	"	"	10	"	"	4.907'48	"	"	5.180
Vidayanes.....	102'99	"	2.767	"	"	"	"	"	"	14.391'78	"	"	17.269'55
Videmala.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.468'57	"	"	3.571'56
Villabuena.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.388'08	"	"	2.388'08
Villabrazo.....	801'68	"	50	"	"	"	"	"	"	6.982	"	"	6.982
Villaescusa.....	518'72	2.088'50	850	"	"	"	122'78	"	"	2.168'50	"	"	3.020'18
Villadepera.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7.504	"	"	11.084
Villafila.....	442'02	"	25	"	"	"	"	"	"	4.704'65	"	"	4.704'65
Villaferruña.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12.633'23	"	"	13.100'25
Villageriz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.770'35	"	"	2.780'35
Villalazan.....	553'58	"	15	"	"	"	"	"	"	1.326'44	"	"	1.328'44
Villalva de la Lampreana.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.272'04	"	"	2.840'62
Villalcampo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5.706'44	"	"	5.706'44
Villalobos.....	36'34	"	"	"	"	"	"	"	"	5.661	"	"	5.661
Villalonso.....	608'22	"	"	"	"	"	"	"	"	11.559'74	"	"	11.635
Villalpando.....	21.992'66	"	"	"	"	"	500	"	"	4.615'82	"	"	5.321'09
Villaluve.....	1.500	"	"	"	"	"	"	"	"	30.765'84	"	"	63.373'15
Villamayor de Campos.....	"	"	370'48	5.000	"	"	"	"	"	4.462'18	"	"	5.962'18
Villamor de Cadozos.....	"	"	1.541	"	"	"	225	"	"	12.740'25	"	"	13.335'73
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2.918'61	"	"	4.459'61

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL. Pesetas
Villamor de los Escuderos.....	243'04		2.514'25				20			9.309'99			12.087'28
Villamor de la Ladre.....	"		194'92		125		"			2.119'76			2.439'68
Villanar.....	"		"		"		"		15	3.639'39			3.775'32
Villanueva de Azoague.....	1.382'98		10		"		"			2.465'67			4.058'65
Villanueva de Campean.....	138'03		5.346		170		"			2.505			2.813'03
Villanueva del Campo.....	"	320	"		312'78		"			14.918'68			21.097'46
Villanueva de las Peras.....	359'84	5	"		93'75		811'42		294'72	1.304'07			2.057'38
Villaralbo.....	181'25		25		312'50		"			5.428'72			6.758'89
Villardeciervos.....	493'16	433'30	2.785		"		"			5.063'72			8.775'18
Villardondiego.....	364'36	915'86	625		"		"			4.473'50			5.753'72
Villardefallaves.....	36'60	"	"		"		"			2.713'40			3.375
Villar del Buoy.....	"	"	"		"		"			5.186'10			5.186'10
Villardiega de la Ribera.....	263'75	"	"		"		"			4.678'50			4.678'50
Villardiga.....	"	"	"		"		"			4.598'51			4.598'51
Villarino de la Sierra.....	"	382'50	"		80		"			1.717'16			2.179'66
Villarrin de Campos.....	"	"	100		"		150			8.776'55			9.026'55
Villasco.....	68'46	"	"		"		"			4.334'92			4.403'38
Villavendimio.....	73'30	"	25		"		"			6.414'06			6.514'36
Villaveza del Agua.....	3.980'76	"	5		"		"			1.855'32			5.841'08
Villaveza de Valverde.....	292'47	"	"		"		"			1.746'71			2.039'18
Villas.....	"	"	100		"		"			4.367'64			4.467'64
Vinuela.....	"	"	15		"		"			2.743'68			2.743'68
Zafara.....	140	8.500	22.170	2.500	"	11.815	2.350	"	"	1.140'75	"	"	1.155'75
Zamora.....										211.745			259.220
TOTALES.....	222.869'16	53.562'94	163.321'13	12.029'56	7.732'75	39.618'48	57.221'22		20.094'98	1.759.115'27	137		2.337.702'49

Véase el Boletín núm. 85.

Zamora 29 de Noviembre 1887.

EL CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES,
RICARDO LINAGE.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

LOTERÍA NACIONAL

Prospecto del sorteo que por el sistema de irradiación ha de celebrarse en Madrid el día 20 de Enero de 1888.

Constará de 40.000 billetes, á 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.460.000 pesetas en 4.008 premios, en la forma siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de 200.000 pesetas para el billete del número igual al único que se forme con las cinco bolas extraídas de los globos, del cual irradiarán los demás que deban ser premiados.....	200.000
3 de 40.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos cuatro números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	120.000
36 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyos tres números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	180.000
360 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyos dos números de la derecha sean iguales á los correspondientes del agraciado con el premio mayor.....	180.000
3.600 de 200 pesetas cada uno, para los billetes cuyo número de la derecha sea igual al correspondiente del agraciado con el premio mayor.....	720.000
2 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al del premio mayor...	30.000
6 idem de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes que contengan el número anterior ó posterior al de cualquiera de las premiados con 40.000 pesetas.....	30.000
4.008	1.460.000

Ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, percibirán sólo el de mayor importancia.

Las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio primero se entenderán adjudicables de manera que, si saliese premiado el número 00000, su anterior será el número 39999 y si fuere éste el agraciado, el billete número 00000 será el siguiente.

El sorteo se verificará con las solemnidades prescritas por la Instrucción de 5 del corriente, en el local destinado al efecto, por medio de cinco globos; empleándose cuatro juegos de bolas numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros y otro de cuatro bolas, numeradas del 0 al 3 para el quinto. Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras *unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar*, y estarán colocados de derecha á izquierda, empezando por el de las unidades. Las bolas de cada juego permanecerán á la vista del público, sobre su respectivo globo, hasta dar principio al sorteo. La primera de las cinco bolas, cuyos guarismos reunidos formarán el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivarán todos los demás, se extraerá del globo de las unidades, la segunda del de las decenas y así sucesivamente.

El resultado del sorteo se publicará en dos clases de listas, una abreviada, que contendrá el número del premio mayor é indicados los que por razón de sus terminaciones deban obtener los demás ofrecidos, cuya lista se facilitará gratis á cuantas personas lo soliciten, y otra general ordenada, donde constarán todos los nú-

meros premiados y el premio correspondiente á cada uno. Esta lista será el documento fehaciente para el pago del premio mayor y el de sus derivados, en conformidad con este prospecto; pero cualquier error de imprenta que pueda contener, será subsanable cuando no aparezca cometido con el del premio mayor.

Terminado el sorteo quedarán expuestas al público en un cuadro, durante tres días, las bolas premiadas, y en otro, las sobrantes ordenadas en debida forma,

A continuación del sorteo se celebrarán los especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid; y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Los sorteos serán actos públicos y los concurrentes tienen derecho á exponer con la venia del Presidente de la Junta que los autorice, las observaciones que crean convenientes respecto á las operaciones de estos actos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, á la presentación de los mismos.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

AYUNTAMIENTOS

ARCENILLAS

El Ayuntamiento que presido ha acordado que se ejecuten por el sistema de subasta las obras de nueva construcción de una carretera desde este pueblo á enlazar con la de Zamora á Cañizal.

Los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la Secretaría de dicha Corporación el día 8 de Febrero, á las once de su mañana.

Será presidida por el Alcalde Presidente ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

El tipo de subasta será la cantidad de 21.283 pesetas 64 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones deben ajustarse en un todo al modelo inserto á continuación. Se extenderán en un pliego de papel del sello undécimo, ó sea de peseta, y serán entregadas con estricta sujeción á lo que dispone el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. El depósito provisional que debe hacerse para la subasta será de 1084 pesetas 18 céntimos, 5 por 100 del importe del presupuesto. Hecha la adjudicación á que se refiere el artículo 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á consignar la fianza definitiva ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 2.128 pesetas 36 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

Las obras han de ejecutarse en un plazo de ocho meses.

El pago de las obras con la baja proporcional de la subasta se hará mensualmente previa certificación del Director de Carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que á prorrata correspondía á cada uno de los ocho meses que aquellas han de tener, y rebajando del importe líquido abonable el 50 por 100 correspondiente á la prestación personal.

Arcenillas 5 de Enero de 1888.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., convocando á subasta para la ejecución de las obras de nueva construcción de una carretera que partiendo de Arcenillas empalme con la de Zamora á Cañizal, y de los pliegos de condiciones, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Y para tomar parte en la subasta acompaño adjunto el resguardo que acredita haber entregado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zamora mil sesenta y cuatro pesetas y dieciocho céntimos, cinco por ciento del importe del presupuesto de las obras.

(Fecha y firma.)

JUZGADOS

FUENTESAUICO

Don Bernardino Rodríguez Fornos, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauico y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que entablado expediente de jurisdicción voluntaria en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, por D. Manuel Herrero Palacio y su esposa Doña Manuela Berdial Girón, vecinos de la parroquia de Trubia, en el concejo de dicho Oviedo, sobre autorización para la venta de bienes pertenecientes á la Doña Manuela, por mencionado Juzgado se ha acordado la venta, y al efecto por el oportuno exhorto se ha comisionado á este Juzgado de mi cargo llevarla á efecto; y en su vista, en providencia de hoy, se ha dispuesto que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de mi cargo el día diez y seis del próximo venidero Febrero y hora de las doce de su mañana.

Los bienes objeto de la subasta con su tasación y por la cual se venden, sin admitir proposiciones que baje el tipo de la misma, son los siguientes:

1.^a Una tierra en término de esta villa al sitio que llaman el Cuaiz, de cabida de una fanega, nueve celemines y dos cuartillos, se vá á ella por el camino de Topas, que la deja á la derecha; linda al Naciente con la calleja de Cuaiz, al Mediodía con dicho camino de Topas, al Poniente con tierras de Antonio Lorenzo, y Norte con otra del curato de San Juan: tasada en setecientos sesenta y una pesetas.

2.^a Otra tierra de dos fanegas y nueve celemines, al sitio de Carrejano, se vá á ella por el camino de Valdehorcas y carretera de Fuentelapeña, que la deja á la izquierda; linda al Naciente con tierras de Francisco Gavilán, al Mediodía con dicho camino, al Poniente con calleja de Carrejano, y al Norte con tierras de Anacleto Fernandez y Eusebio Tola: tasada en tres mil quinientas noventa y tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

3.^a Otra tierra al prado ó calzada de Toro, de cabida de dos fanegas, once celemines y un cuartillo, se vá á ella por dicha calzada que la deja á la izquierda; linda al Naciente con otra de Basilio Corral, al Mediodía con la calzada, al Poniente con tierra de D. Antonio Hidalgo, y al Norte con otra de Nicolás Bustos: tasada en mil setecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Otra tierra á la Mina, de cabida de dos fanegas y un cuartillo, se vá á ella por la carretera de Fuentelapeña, que la deja á la derecha; linda al Naciente con otra de D. Marcelino Samaniego, al Mediodía con otra de Eusebio Tola, al Poniente con otra de herederos de D. Manuel Espinosa, y al Norte con la carretera: tasada en mil ciento once pesetas cuarenta y seis céntimos.

5.^a Otra tierra al camino de Salamanca, de cabida de una fanega, cuatro celemines y cuatro estadales, se vá á ella por el citado camino de Salamanca, que la deja á la derecha y por el de Topas que la deja á la izquierda; linda al Naciente con otra de D. Pedro Fernandez, al Mediodía con el camino calzada de Salamanca, Poniente con otra de herederos de D. Juan Vicente, y al Norte con otra de herederos de D. José Gutiérrez: tasada en quinientas setenta pesetas sesenta y siete céntimos.

6.^a Otra tierra al camino de Topas, de cabida de una fanega, un celemin y dos cuartillos, se vá á ella por el camino que la deja á la derecha; linda al Naciente con otra de Manuel Tola, al Mediodía con el camino y al Poniente con otra de Tomasa Escudero, y al Norte con otra de Juan Seguin: tasada en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

7.^a Otra tierra á las Salgadas, de cabida de una fanega, seis celemines y tres cuartillos, se vá á ella por el camino de las Canteras y luego por el de las Salgadas que la deja á la izquierda; linda al Naciente con otra de Salomón Corrales, al Mediodía con otra de Vicente Hernández, al Poniente con otra de D. Vicente Berdugo y al Norte con el camino: tasada en quinientas cuarenta y seis pesetas ochenta y siete céntimos.

8.^a Otra tierra al camino de Fuentelapeña, de cabida de una fanega, dos celemines y dos cuartillos, se vá á ella por el mismo camino viejo que la deja á la izquierda; linda al Naciente con otra de Pedro Miguel, al Mediodía con el camino, al Poniente con tierra de don Juan Francia, y al Norte otra de Ramón Vicente: tasada en quinientas trece pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

9.^a Otra tierra al camino de Zamora, de cabida de siete celemines y dos cuartillos, se vá á ella por el mismo camino, que lo deja á la derecha; linda al Naciente con otra de Félix Gavilán, Mediodía con otra de D. Rufo Fernández, Poniente con dicho camino y Norte con tierra de Eugenio Rodríguez: tasada en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

10. Otra tierra á la Casafranca, de cabida de dos fanegas y nueve celemines, se vá á ella por el camino Calzada de Toro, que la deja á la izquierda; linda al Naciente con otra de Pedro Miguel, Mediodía con otra de D. Pedro Avilés, al Poniente con otra de Feliciano Santos y al Norte con otra de D. Lorenzo Samaniego: tasada en cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

11. Otra tierra al Candenal de Jafila, de cabida de una fanega, siete celemines y tres cuartillos, se vá á ella por el camino de Vadillo, que la deja á la derecha; linda al Naciente y Norte con majuelo de Leocadia Lanuza y tierra de D. Marcelino Vicente, Mediodía con tierra de Félix Tola, y Poniente con tierra de herederos de Josefa González: tasada en trescientas veintinueve pesetas dieciséis céntimos.

12. Otra tierra al Caletrido, de cabida de dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos, se vá á ella por la cañada de Guarratino, que la deja á la izquierda; linda al Naciente con tierra de D. Antonio Hidalgo, Mediodía con la cañada, Poniente y Norte con majuelo de herederos de Francisco Antón: tasada en trescientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

13. Otra tierra á la Mina, de cabida de una fanega y tres celemines, se vá á ella por la carretera de Fuentelapeña, que la deja á la derecha; linda al Naciente con otra de D. Marcelino Samaniego, Mediodía con otra de Isidro Hidalgo, y Poniente y Norte con otra de D. Fermín Ladrón de Cegama: tasada en quinientas pesetas.

14. Una era de pan trillar, á San Pedro, de cabida de un celemin y tres cuartillos, se vá á ella por el camino de Villamor de los Escuderos, que la deja á la derecha; linda al Naciente con otra de Alejandro Corrales y otra de D. Antonio Corrales, al Mediodía con el camino, y al Poniente y Norte con era de herederos de D. Marcelino López: tasada en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

15. Otra era al camino de Salamanca, de cabida de cuatro celemines y dos cuartillos, se vá á ella por el referido camino, que la deja á la derecha; linda al Naciente con el citado camino, Mediodía con era de don Pedro Sierra, al Poniente con otra de herederos de Doña Josefa Rodríguez Montesinos, y Norte con camino del Cuaiz: tasada en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

16. Una tierra de una fanega y seis celemines, al sitio que llaman el Tejar Viejo, se vá á ella por el camino de Villamor de los Escuderos, que la deja á la izquierda; linda al Naciente con tierra de herederos de D. Pablo Fernández, al Mediodía con majuelo de Valentín Tola, al Poniente con tierra de Luis Espino, y al Norte con majuelo de Juan José Vicente: tasada en ciento cincuenta pesetas.

17. Un capital de censo de doscientos cuarenta y seis escudos seiscientos milésimas y seis escudos cuatrocientos milésimas de réditos en cada año, que pagan los herederos de Clemente Casas; tasado para los efectos de esta testamentaria en ciento cuarenta y seis escudos seiscientos milésimas. Por cuya tasación se verificará la subasta.

Las deslindadas fincas todas se hallan situadas en término de esta villa.

Y para que llegue á conocimiento del público y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido el presente en Fuentesauico á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bernardino R. Fornos.—Hermenegildo García.